

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00344-00

Auto No. 1830

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL instaura a través de apoderado judicial por señora ANA MARIA GOMEZ GARCIA en representación de su hijo menor J.F.G.G. contra el señor OCTAVIO VASQUEZ CASTAÑEDA, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, el no conocerse el canal digital del demandado, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos (art. 6 Ley 2213 de 2022).
2. En los hechos y en el acápite “FUNDAMENTOS DE DERECHO” se omitió indicar la causal que se invoca con fundamento en la ley 75 de 1968.
3. Como se observa de los anexos que el registro civil de nacimiento tiene acta complementaria, deberán adicionarse los hechos, con la indicación de la información que al momento del registro se dio sobre el padre.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

1. **INADMITIR** la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.
2. **RECONOCER** personería a la Dr. CAMILO ANDRES PAJARO PINEDA con T.P. No. 351.934 como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ